

# **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA, DIRECTA O INDIRECTA, DE ACCIONES PROPIAS, DENTRO DE LOS LÍMITES Y REQUISITOS LEGALES**

---

## **1. OBJETO DEL INFORME**

El orden del día de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (la "**Sociedad**"), convocada para su celebración el día 11 de mayo de 2026 en primera convocatoria y para el 12 de mayo de 2026 en segunda convocatoria, incluye como punto 11º la autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 y siguientes y el artículo 509 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"); incluyendo la reducción del capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige, para la válida adopción del acuerdo de modificación de los estatutos sociales, entre otros requisitos, que los administradores formulen un informe con la justificación del mismo que, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas haciéndolo constar así en el correspondiente anuncio de convocatoria. Por su parte, el artículo 318 de la Ley de Sociedades de Capital establece que la reducción del capital social habrá de acordarse por la Junta General conforme a los requisitos exigidos para la modificación de los estatutos sociales.

En consecuencia, el presente informe tiene por objeto justificar la propuesta de acuerdo mencionada en los apartados anteriores y cuyo texto se recoge más adelante, dando cumplimiento a las exigencias legales al respecto.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

Los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, que regulan el régimen de los negocios sobre las propias acciones, permiten la adquisición derivativa de las mismas cumpliendo, entre otros, los requisitos que resultan del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital. A tal efecto, se propone a la Junta General la adopción de un acuerdo que otorgue la autorización con los

requisitos y límites establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para que la Sociedad pueda adquirir sus propias acciones.

Ahora bien, producida la adquisición derivativa de acciones propias, existen diversos mecanismos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para reducir o suprimir las acciones propias de la Sociedad que han sido adquiridas. Así, podría optarse por la amortización de dichas acciones o por la enajenación de las mismas en el mercado.

En el caso de una sociedad con valores admitidos a negociación en un mercado secundario, es imposible determinar a priori la idoneidad del procedimiento que, en interés de la Sociedad y llegado el momento, sea conveniente utilizar con el fin mencionado de reducir o eliminar las acciones propias adquiridas. No es posible prever las condiciones del mercado en un determinado momento, que podrían ser favorables o desfavorables respecto de un único procedimiento previamente establecido. Por esa razón, se considera conveniente que la valoración de las circunstancias que concurren en cada momento sea efectuada por el Consejo de Administración de la Sociedad, decidiendo entonces el sistema que resulte más idóneo.

En el supuesto de que se decidiera la amortización de las acciones propias adquiridas, ello trae como consecuencia la necesidad de adoptar un acuerdo de reducción del capital social. No obstante, como la valoración de la conveniencia y oportunidad de una operación financiera de esas características debe adoptarse en base a circunstancias del mercado en cada momento, ello exige — a juicio de este Consejo de Administración— proponer a la Junta General la adopción de un acuerdo de reducción de capital delegando en el propio Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución, entre las que se incluyen la determinación del importe de la reducción de capital y si dicho importe se destina bien a una reserva indisponible o bien a una reserva de libre disposición, en cuyo caso deberán naturalmente cumplirse los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital en garantía de acreedores.

En definitiva, con este acuerdo de reducción del capital social se pretende dotar a la Sociedad de un instrumento idóneo en interés de la misma y de sus accionistas.

### **3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El texto íntegro del acuerdo que se propone bajo el punto 11º del Orden del Día es el siguiente:

***“Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales.***

*Se propone “Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 y siguientes, y el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sociedades filiales, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:*

- a) Las acciones podrán adquirirse por título de compraventa o por cualquier otro a título oneroso, permitida por la ley, en una o varias veces.*
- b) El número máximo de acciones a adquirir, sumadas a las que ya posea la Sociedad o cualquiera de sus filiales no podrá exceder del diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad.*
- c) El precio mínimo de adquisición de las acciones no será inferior al de su valor de cotización en la fecha de adquisición reducido en un diez por ciento (10%), y el precio máximo no será superior al ciento veinte por ciento (120%) de su valor de cotización en la fecha de adquisición. Las operaciones de adquisición de las acciones se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.*
- d) Duración de la autorización: dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.*
- e) Las acciones a adquirir deberán estar libres de toda carga o gravamen, hallarse íntegramente desembolsadas y no encontrarse afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación.*
- f) Deberá dotarse en el patrimonio neto de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias reflejado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones a adquirir no sean enajenadas o amortizadas o se produzca una modificación legislativa que lo autorice.*

*Adicionalmente, autorizar al Consejo de Administración para que, sin perjuicio*

*de lo señalado anteriormente, pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas, tanto a su enajenación o amortización como a la ejecución de sistemas retributivos, planes o acuerdos de retribución que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opciones sobre acciones a empleados, a los miembros del Consejo de Administración y directivos de la Sociedad o de su grupo societario, o a facilitar la adquisición de acciones con descuento por parte de empleados. Adicionalmente, las acciones propias adquiridas como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse, total o parcialmente, a la consecución de potenciales operaciones o decisiones corporativas o de negocios, así como a cualquier otra finalidad legalmente posible.*

*Así, se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que pueda reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias que pueda mantener en su balance la Sociedad en cada momento y adquiridas bajo la autorización, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes y, en todo caso, siempre dentro de los límites legalmente aplicables.*

*Se acuerda asimismo autorizar al Consejo de Administración para que, una vez haya sido adoptado el acuerdo de adquisición de acciones propias, constituya, en su caso, una reserva indisponible por importe equivalente al valor de adquisición de las acciones.*

*La operativa con acciones propias en ejercicio de la presente delegación se realizará de conformidad con la Política de Autocarera de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración y vigente en la actualidad.*

*Asimismo, y en el supuesto de que se decida llevar a cabo la amortización de las acciones propias adquiridas bajo la autorización, se acuerda delegar en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a*

*una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 6º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.*

*Se hace constar que se ha elaborado por el Consejo de Administración un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.*

*Finalmente, se acuerda dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo de autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, incluido en el punto séptimo del orden del día de la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de junio de 2025.*

En Madrid, a 10 de abril de 2026.